



AUTO DIRECTORAL N° 000072-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4233544 - 55]

EXPEDIENTE N° 4233544-2022-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO:

El escrito de registro N° 4233544-52 de fecha 28 de febrero de 2025, presentado por Jonathan Yoel Valladolid Castillo, Verónica Siesquén Carpena y Franklin Ricardo Cantu Peña en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGROINDUSTRIAS AIB S.A. "SINTRAAGRO", solicitando revisión del Auto Directoral N° 000027-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4233544-46] de fecha 28 de enero de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto se solicita la revisión del Auto Directoral N° 000027-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4233544-46] de fecha 28 de enero de 2025, que declara improcedente el registro de modificación de estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGROINDUSTRIAS AIB S.A. "SINTRAAGRO";

Que, el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR; Decreto Supremo N° 014-2022-TR en su Artículo 25 precisa sobre los RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA DENEGATORIA O RECHAZO DE REGISTRO SINDICAL lo siguiente: "Las resoluciones de la Autoridad Administrativa de Trabajo, que denieguen o rechacen el registro sindical son susceptibles de apelación dentro del tercer día de notificadas". En el presente caso no se trata de un registro nuevo sino registro de junta directiva **no susceptible de apelación según Decreto Supremo N° 006-2019-TR;**

En consecuencia de lo mencionado en los considerandos anteriores, al ser la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos del GRTPE de Lambayeque instancia única para conocer los procedimientos de inscripción de modificación de estatutos y de junta directiva;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GRLAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Legislativo 1187;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la revisión solicitada contra el Auto Directoral N° 000027-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4233544-46] de fecha 28 de enero de 2025 que declara improcedente el registro de modificación de estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGROINDUSTRIAS AIB S.A. "SINTRAAGRO"; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-B del DECRETO SUPREMO N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de modificación de estatutos, esta Dirección se constituye en instancia única.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente



AUTO DIRECTORAL N° 000072-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4233544 - 55]

TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 10/03/2025 - 12:38:59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>